

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00410-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por JORGE ARMANDO ORREGO RUÍZ contra la sociedad demandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S. conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo tanto, se requiere para que:

1. Allegue el certificación de existencia y representación legal de la empresa demandada PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SANTANDER S.A.S., con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Adecue los hechos cuarto y sexto de la demanda en cuanto a la identificación de la promesa del contrato de compraventa; así como las cuotas pactadas en el acta de terminación de mutuo acuerdo del lote 12, toda vez que no guardan relación con el báculo aportado como base de esta acción.
3. Adecue las pretensiones de la demanda discriminando cada cuota toda vez que se trata de obligaciones por instalamentos. En consonancia con lo anterior, deberá indicar con claridad y de forma individualizada cada cuota, respecto de las que pretende se libre mandamiento de pago, al igual que la fecha en que incurrió en mora la sociedad deudora. Tenga en cuenta, que los intereses moratorios se liquidan desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento hasta el momento en que se encuentre satisfecha la obligación.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, promovida por la parte demandante **JORGE ARMANDO ORREGO RUÍZ** contra la sociedad demandada **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para allegar respuesta al requerimiento acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la respuesta a este requerimiento y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 075, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 18 de agosto de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2013718b632bbc2cbcab4688cdc1874a18887c6704f992db286387ee7f451c3a**
Documento generado en 17/08/2021 04:53:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>